



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS APROBADAS MEDIANTE EL DIVERSO INE/ACRT/30/2024, EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 1) FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA, 2) MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA, 3) NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, 4) ESPERANZA SOCIAL NL, 5) PARTIDO LIBERAL, 6) PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO NUEVO LEÓN, 7) PARTIDO JUSTICIALISTA, 8) MÁS APOYO SOCIAL, 9) PARTIDO CONCIENCIA POPULAR, 10) MOVIMIENTO LABORISTA SAN LUIS POTOSÍ Y 11) PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 1) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO Y 2) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

Glosario

CEEPCSLP	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
IEEBC	Instituto Estatal Electoral de Baja California
IEEC	Instituto Estatal Electoral Chihuahua
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
IEEPCNL	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
IEQROO	Instituto Electoral de Quintana Roo
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
NAEM	Nueva Alianza Estado de México
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso Electoral Local
PPL	Partido Político Local
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRD	Otrora Partido de la Revolución Democrática



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/32/2024

RRTME
TEPJF

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2024

- I. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024”*, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.
- II. **Catálogo Nacional de Emisoras 2024.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024”*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- III. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave INE/JGE75/2024.
- IV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.
- V. **Modificación de pautas del segundo semestre de 2024.** El doce de julio de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/20/2024 en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

locales Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima en la entidad federativa referida”, identificado con la clave INE/ACRT/24/2024.

- VI. **Segunda modificación de pautas del segundo semestre de 2024.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante los diversos INE/ACRT/20/2024 e INE/ACRT/24/2024, en virtud de la pérdida de registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática”*, identificado con la clave INE/ACRT/30/2024.
- VII. **Tercera modificación de pautas del segundo semestre de 2024.** El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/30/2024 en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos locales 1) Encuentro Solidario Campeche, 2) Campeche Libre, 3) Espacio Democrático de Campeche, 4) Movimiento Laborista Campeche, 5) Partido Chiapas Unido, 6) Podemos Mover a Chiapas, 7) Partido Encuentro Solidario Chiapas, 8) Partido Popular Chiapaneco y 9) Fuerza por México Chiapas, en las entidades federativas referidas”*, identificado con la clave INE/ACRT/31/2024.

Antecedentes relacionados con el otrora PRD y el PEF 2023-2024

- VIII. **Registro como PPN.** El catorce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el otrora Partido Mexicano Socialista determinó modificar su denominación por la del PRD, así como sus documentos básicos; por lo que con fundamento en el artículo 45 del entonces Código Federal Electoral, dicho partido político lo hizo del conocimiento de la Comisión Federal Electoral el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Sobre ello, la Comisión resolvió positivamente el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; sin embargo, se mandató la modificación de los colores del emblema presentado; misma determinación que fue publicada en el DOF el veintinueve de mayo de ese año.
- IX. **Consulta formulada por el otrora PPN Encuentro Social.** El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se da respuesta a la consulta formulada por el partido denominado Encuentro Social”*, identificado con la clave INE/CG651/2018, relativo a la reinterpretación del concepto de votación válida emitida para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la CPEUM, excluyendo de la misma los votos emitidos para candidaturas independientes.
- X. **Recurso de apelación promovido por el otrora PPN Encuentro Social.** El veintiuno de julio de dos mil dieciocho, el otrora PPN Encuentro Social interpuso



recurso de apelación, a efecto de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG651/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF el tres de agosto del mismo año, mediante sentencia SUP-RAP-204/2018, confirmando el acto impugnado.

- XI. **PEF 2023-2024.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ciento veintiocho (128) senadurías y quinientas (500) diputaciones federales.

En ellas participaron los PPN PAN, Revolucionario Institucional, PRD, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y morena. Asimismo, participaron las coaliciones denominadas: “Fuerza y Corazón por México”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; así como “Sigamos Haciendo Historia”, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y morena.

- XII. **Acuerdo identificado con la clave INE/CG625/2024.** El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG625/2024, el Consejo General dio respuesta al oficio ACAR/438/2024, suscrito por el Representante Propietario del PRD, por el que se solicitó la apertura de los paquetes electorales de los 300 distritos electorales, a fin de realizar el cómputo total y verificar la consistencia de los datos.

- XIII. **Resultados del PEF 2023-2024.** El quince de agosto de dos mil veinticuatro, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y coaliciones respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales efectuadas el dos de junio de dos mil veinticuatro.

- XIV. **Remisión de resultados por parte de la DEOE.** Con fechas diecisiete, diecinueve y veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante los oficios INE/DEOE/2013/2024, INE/DEOE/2019/2024 e INE/DEOE/2040/2024, la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de la votación total válida emitida de las elecciones ordinarias federales para elegir a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios.

- XV. **Acuerdos de asignación de senadurías y diputaciones.** El veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General efectuó el cómputo total, la declaración



de validez de la elección de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional y se asignaron a los PPN: PAN, Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, las senadurías y diputaciones federales que les corresponden para los períodos 2024-2030 y 2024-2027, respectivamente, mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/CG2129/2024 e INE/CG2130/2024.

- XVI. **Resolución de recursos de reconsideración.** El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de reconsideración interpuestos en contra de los Acuerdos descritos en el numeral anterior, mismos que confirmó la autoridad jurisdiccional.
- XVII. **Declaratoria de pérdida de registro del PRD.** El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave INE/JGE117/2024.
- XVIII. **Proyecto de dictamen de pérdida de registro del PRD.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave INE/JGE122/2024.
- XIX. **Dictamen de pérdida de registro del PRD.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el *“Dictamen [...] relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave INE/CG2235/2024.

Pérdida de registro de PPL en Quintana Roo

- XX. **Pérdida de registro de PPL en Quintana Roo.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, el IEQROO emitió el *“Acuerdo [...] por medio del cual se determina respecto al Dictamen que rinde la Dirección de Partidos Políticos, relativo al*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cumplimiento de haber obtenido al menos el 3% del total de la votación válida emitida a favor del partido político local MÁS, Más Apoyo Social, en la elección de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Local 2024”, identificado con la clave IEQROO/CG/R-025-2024.

Cabe precisar que, mediante oficio PRE/1249/2024, el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro el IEQROO notificó al INE el Acuerdo referido.

Pérdida de registro de PPL en San Luis Potosí

- XXI. **Pérdida de registro de PPL en San Luis Potosí.** El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el CEEPCSLP aprobó los Acuerdos mediante los cuales se resuelve sobre la pérdida de registro de los PPL 1) Partido Conciencia Popular, 2) Movimiento Laborista San Luis Potosí y 3) Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, identificados con las claves CG/2024/OCT/349, CG/2024/OCT/350 y CG/2024/OCT/351, respectivamente, al no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en las elecciones locales de ayuntamientos y diputaciones locales celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Se precisa que, mediante correo electrónico, el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro el CEEPCSLP remitió al INE los Acuerdos referidos.

Pérdida de registro de PPL en Chihuahua

- XXII. **Pérdida de registro de PPL en Chihuahua.** El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el IEEC emitió el “Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del partido político local México Republicano Chihuahua, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro”, identificado con la clave IEE/CE293/2024.

Cabe precisar que, mediante oficio IEE-SE-2205/2024, el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro el IEEC notificó al INE el Acuerdo referido.

Pérdida de registro de PPL en Nuevo León

- XXIII. **Pérdida de registro de PPL en Nuevo León.** El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el IEEPCNL aprobó los Acuerdos por los que se declara la pérdida de registro de los PPL 1) Esperanza Social nl, 2) Partido Liberal, 3) Partido Encuentro Solidario Nuevo León y 4) Partido Justicialista, identificados con las claves



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IEEPCNL/CG/292/2024, IEEPCNL/CG/293/2024, IEEPCNL/CG/294/2024 e IEEPCNL/CG/295/2024, respectivamente, al no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en las elecciones locales de ayuntamientos y diputaciones locales celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Se precisa que, mediante oficio IEEPCNL/SE/5469/2024, el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro el IEEPCNL remitió al INE los Acuerdos referidos.

Pérdida de registro PPL en Baja California

- XXIV. **Pérdida de registro de PPL Baja California.** El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, el IEEBC emitió el *“Acuerdo [...] por el que se resuelve la declaratoria de pérdida de registro legal del partido político local denominado Fuerza por México Baja California, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección estatal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave IEEBC/CGE169/2024.

Cabe precisar que, mediante oficio IEEBC/CGE/4491/2024, el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro el IEEBC notificó al INE el Acuerdo referido.

Pérdida de registro de PPL en el Estado de México

- XXV. **Pérdida de registro de PPL en el Estado de México.** El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, el IEEM aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México”*, identificado con la clave IEEM/CG189/2024.

Cabe precisar que, mediante oficio IEEM/SE/9079/2024, en la misma fecha el IEEM notificó al INE el Acuerdo referido.

Registro como PPL del PRD Estado de México

- XXVI. **Registro como PPL del PRD Estado de México.** El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el IEEM emitió el *“Acuerdo [...] por el que se otorga al otrora partido político nacional “Partido de la Revolución Democrática”, el registro como partido político local, con denominación “Partido de la Revolución Democrática Estado de México”*, identificado con la clave IEEM/CG/187/2024.



Se precisa que, mediante oficio IEEM/SE/9002/2024, el dieciocho de octubre el IEEM notificó al INE el Acuerdo referido.

Registro como PPL del PRD Ciudad de México

XXVII. **Registro como PPL del PRD Ciudad de México.** El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, el IECM emitió la “*Resolución [...] por la que se aprueba el Dictamen que determina la procedencia del registro del partido político local denominado “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”,* identificado con la clave IECM/RS-CG-23/2024.

Cabe precisar que, mediante oficio IECM/SECG/191/2024, el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro el IECM notificó al INE la Resolución referida.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales



accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.

5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...].”

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la



asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2 del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso b) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida de registro de algún partido político, como los PPL que se muestran a continuación:

Entidad	PPL	Siglas
Baja California	Fuerza por México Baja California	FXM-BC
Chihuahua	México Republicano Chihuahua	MRCH-CHIH
México	Nueva Alianza Estado de México	NA-MEX
Nuevo León	Esperanza Social nl	ESO-NL
	Partido Liberal	LIBERAL-NL
	Partido Encuentro Solidario Nuevo León	PES-NL
	Partido Justicialista	JUSTICIALISTA-NL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	PPL	Siglas
Quintana Roo	Más Apoyo Social	MÁS-QROO
San Luis Potosí	Partido Conciencia Popular	PCP-SLP
	Movimiento Laborista San Luis Potosí	MLS LP-SLP
	Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí	PES-SLP

11. Asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 36, numeral 1, inciso a) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de un partido político, como los PPL que se muestran a continuación:

Entidad	PPL	Siglas
Ciudad de México	Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	PRD-CDMX
México	Partido de la Revolución Democrática Estado de México	PRD-EDOMEX

Atribuciones de la DEPPP

12. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numerales 1, inciso a) y 3 del RRTME establecen que, en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:
- Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión;
 - Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
 - Auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes;
 - Cumplir con los mandatos del Comité, la JGE y el Consejo General; y
 - Elaborar las pautas conjuntas en período ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.



Pérdida de registro de PPL en Baja California, Chihuahua, México, Nuevo León, Quintana Roo y San Luis Potosí

13. El IEEBC resolvió la declaratoria de pérdida de registro del PPL Fuerza por México Baja California, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección estatal ordinaria celebrada el dos de junio de 2024.
14. El IEEC emitió la declaratoria de pérdida de registro del PPL México Republicano Chihuahua, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en las elecciones locales celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro.
15. El IEEM declaró la pérdida de registro del PPL NAEM, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el Estado de México.
16. A su vez, el IEEPCNL declaró la pérdida de registro de los PPL 1) Esperanza Social nl, 2) Partido Liberal, 3) Partido Encuentro Solidario Nuevo León y 4) Partido Justicialista, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Nuevo León.
17. Adicionalmente, el IEQROO declaró la pérdida de registro del PPL Más Apoyo Social, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Quintana Roo.
18. Finalmente, el CEEPCSLP declaró la pérdida de registro de los PPL 1) Partido Conciencia Popular, 2) Movimiento Laborista San Luis Potosí y 3) Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de San Luis Potosí.

En consecuencia, los PPL referidos se ubican en la causal prevista en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP, así como 64, segundo párrafo de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 21 inciso 5), segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 52, fracción II del Código Electoral del Estado de México; 31, párrafo cuarto de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 62, fracción II de la Ley



de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 179, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

Registro de PPL en la Ciudad de México y el Estado de México

19. El IECM determinó procedente el registro del PPL Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la LGPP, los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, la Constitución Política de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, de conformidad con el Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del IECM.
20. Asimismo, el IEEM determinó procedente el registro del PPL Partido de la Revolución Democrática Estado de México, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la LGPP, los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México, el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, así como el Manual de Organización del IEEM, de conformidad con el Dictamen remitido por la Dirección de Partidos Políticos del IEEM.

Vigencia

21. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado por este Comité en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024 y referido en los similares INE/ACRT/24/2024, INE/ACRT/30/2024 e INE/ACRT/31/2024, las pautas que por este medio se modifican tienen vigencia del quince de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario en Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, México, Nuevo León, Quintana Roo y San Luis Potosí.

Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

22. Este Comité modifica las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en Baja



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

California, Chihuahua, Ciudad de México, México, Nuevo León, Quintana Roo y San Luis Potosí.

Los efectos de la pérdida de registro de los PPL 1) Fuerza por México Baja California, 2) México Republicano Chihuahua, 3) NAEM, 4) Esperanza Social nl, 5) Partido Liberal, 6) Partido Encuentro Solidario Nuevo León, 7) Partido Justicialista, 8) Más Apoyo Social, 9) Partido Conciencia Popular, 10) Movimiento Laborista San Luis Potosí y 11) Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, así como del registro de los PPL 1) Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México y 2) Partido de la Revolución Democrática Estado de México, son los siguientes:

- a) La pérdida del registro surte efectos a partir de la aprobación de los Acuerdos emitidos por los Organismos Públicos Locales de Baja California, México, Nuevo León, Quintana Roo y San Luis Potosí. En el caso de Chihuahua, la pérdida de registro surte efecto a partir del día siguiente a la emisión de la determinación del IEEC.
- b) El registro del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México y el Partido de la Revolución Democrática Estado de México surte efectos a partir del uno de noviembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con la Resolución y el Acuerdo aprobados por el IECM e IEEM, respectivamente.
- c) A cada entidad federativa le será aplicable el modelo de pauta que se menciona a continuación:

No.	Entidad	Modelo de pauta	Partidos políticos con registro local
1	Baja California	B	1
2	Chihuahua	B	1
3	Ciudad de México	B	1
4	México	B	1
5	Nuevo León	B	1
6	Quintana Roo	C	2
7	San Luis Potosí	B	1

Calendario de elaboración de órdenes de transmisión

- 23. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024 y referido en los similares INE/ACRT/24/2024, INE/ACRT/30/2024 e INE/ACRT/31/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el cinco de noviembre de dos



mil veinticuatro. La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del quince de noviembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo siguiente:

Segundo semestre de dos mil veinticuatro

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
19*	5 de noviembre	6 de noviembre	7 de noviembre	15 al 21 de noviembre
20	12 de noviembre	13 de noviembre	14 de noviembre	22 al 28 de noviembre
21	19 de noviembre	20 de noviembre	21 de noviembre	29 de noviembre al 5 de diciembre
22	26 de noviembre	27 de noviembre	28 de noviembre	6 al 12 de diciembre
23	3 de diciembre	4 de diciembre	5 de diciembre	13 al 19 de diciembre
24	10 de diciembre	11 de diciembre	12 de diciembre	20 al 26 de diciembre
25	17 de diciembre	18 de diciembre	19 de diciembre	27 al 31 de diciembre

*El número corresponde a la orden de transmisión del calendario aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

Notificación de pautas

24. De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, bases III, apartados A, inciso g), párrafo primero y B; y V, apartado A; y 116, fracción IV, inciso f).
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1; 181, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a).
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; 94, numeral 1, incisos b) y c), y 95, numeral 5.



<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 251 y 252.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, inciso a), 4 incisos a), d), g) y s); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 5; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, incisos a) y b), y 3.
<i>Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California</i>
Artículo 64, segundo párrafo.
<i>Ley Electoral del Estado de Chihuahua</i>
Artículo 21, inciso 5), segundo párrafo.
<i>Código Electoral del Estado de México</i>
Artículo 52, fracción II.
<i>Ley Electoral para el Estado de Nuevo León</i>
Artículo 31, párrafo cuarto.
<i>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo</i>
Artículo 62, fracción II.
<i>Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí</i>
Artículo 179, fracción IV.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Derivado de la pérdida de registro como partidos políticos locales, se modifican las pautas del periodo ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veinticuatro, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/30/2024, para excluir a los otrora partidos políticos locales siguientes:

Entidad	PPL	Siglas
Baja California	Fuerza por México Baja California	FXM-BC
Chihuahua	México Republicano Chihuahua	MRCH-CHIH
México	Nueva Alianza Estado de México	NA-MEX



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	PPL	Siglas
Nuevo León	Esperanza Social nl	ESO-NL
	Partido Liberal	LIBERAL-NL
	Partido Encuentro Solidario Nuevo León	PES-NL
	Partido Justicialista	JUSTICIALISTA-NL
Quintana Roo	Más Apoyo Social	MÁS-QROO
San Luis Potosí	Partido Conciencia Popular	PCP-SLP
	Movimiento Laborista San Luis Potosí	MLS LP-SLP
	Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí	PES-SLP

Asimismo, se modifican las pautas del periodo ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veinticuatro, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/30/2024, para incluir a los partidos políticos locales siguientes:

Entidad	PPL	Siglas
Ciudad de México	Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	PRD-CDMX
México	Partido de la Revolución Democrática Estado de México	PRD-EDOMEX

En ese sentido, a dichas entidades federativas les serán aplicables los modelos de pauta siguientes:

No.	Entidad	Modelo de pauta	Partidos políticos con registro local
1	Baja California	B	1
2	Chihuahua	B	1
3	Ciudad de México	B	1
4	México	B	1
5	Nuevo León	B	1
6	Quintana Roo	C	2
7	San Luis Potosí	B	1

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del quince de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, México, Nuevo León, Quintana Roo y San Luis Potosí. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León, Quintana Roo y San Luis Potosí y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local Electoral. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California, al Instituto Estatal Electoral Chihuahua, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, al Instituto Electoral del Estado de México, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, al Instituto Electoral de Quintana Roo y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
CONSEJERA ELECTORAL**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

